





Referencia: 868/2019/QC

**CERVANTES IKASTETXEA GURASOEN ELKARTEA**

  
  
[ampacervantesbilbao@40gmail.com](mailto:ampacervantesbilbao@40gmail.com)

Estimado señor:

He recibido su comunicación de 14 de mayo de 23019 en la que los padres y madres de la AMPA de la Escuela Pública Cervantes de Bilbao trasladan su preocupación respecto al impacto que puede tener proyecto Bizkeliza Etxea que el propietario de la parcela colindante a su centro escolar pretende edificar.

El objetivo de esa comunicación es dirigirle al Ayuntamiento de Bilbao una petición para que proponga a la propiedad de la parcela una serie de propuestas para mantener una parte sin edificar y para que la ordenación de esa parcela permita un uso público que evite afecciones al centro escolar.

A la vista de ese comunicado debe señalar que esta institución dispone de competencias para supervisar las actuaciones de las administraciones públicas vascas y comprobar su adecuación con el ordenamiento jurídico. Queda, sin embargo, al margen de nuestra intervención la actuación de los particulares como es el propietario de la parcela, en este caso la Diócesis de Bilbao.

Dentro del ámbito de intervención municipal hay que mencionar las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las administraciones locales para establecer la ordenación urbanística de un municipio. Para el ejercicio de esa competencia disponen de un margen de discrecionalidad a la hora de elaborar y diseñar sus propuestas de ordenación urbanísticas. Esas decisiones deben tomarse por los órganos de gobierno municipal en función de los intereses generales de desarrollo del municipio, aun cuando pueda afectar a otros intereses particulares de los ciudadanos. Ello no supone ninguna actuación irregular siempre que las decisiones sean motivadas y compatibles con esos razonamientos. Esa discrecionalidad técnica de la Administración municipal en la ordenación urbanística impide la sustitución del criterio elegido por otro, salvo en los supuestos tasados en los que exista desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda justificación del criterio adoptado.



Referencia: 868/2019/QC

Dentro de las exigencias procedimentales que recoge la normativa urbanística se incluye los trámites dirigidos a informar a la ciudadanía de esa decisión y a posibilitar la participación en los procesos de toma de decisión. En ese sentido el artículo 8 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, establece el principio de participación ciudadana en la formulación, tramitación y aprobación de la ordenación urbanística. Este principio conlleva el derecho a ejercer en vía administrativa las acciones pertinentes para exigir a las administraciones el cumplimiento de la legislación y la ordenación urbanística.

En ese contexto, cabe plantear ante el Ayuntamiento de Bilbao las propuestas de ordenación urbana que cualquier interesado considere oportunos para que sean estudiadas y encauzadas a través de aquellos procedimientos concretos fijados por el ordenamiento jurídico para la ordenación y gestión urbanística.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Bilbao dispone del control de la legalidad urbanística respecto al proyecto de edificio previsto para lo cual deberá disponer de la preceptiva licencia urbanística.

Es preciso señalar que las licencias urbanísticas son actos administrativos reglados que comprueban únicamente si la obra y los usos pretendidos están permitidos o son compatibles con las normas urbanísticas del municipio.

Por ello, las licencias urbanísticas no pueden entrar a valorar otro tipo de cuestiones, por ejemplo cuestiones relativas a las relaciones entre los propietarios colindantes. De ese modo, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, recoge en su artículo 211.2 el principio de que las licencias se conceden sin perjuicio del derecho de terceros.

Asimismo, las condiciones que impongan las licencias urbanísticas tienen que perseguir una finalidad o interés que no sea otra que el de obtener la plena acomodación de las obras pretendidas con la legalidad urbanística. Esto es, la condición impuesta debe estar basada en la normativa urbanística aplicable en cada momento y no en cuestiones de ámbito civil.

Referencia: 868/2019/QC

En ese orden de cosas, cualquier cuestión relacionada con el contenido concreto del proyecto de obras, licencias urbanísticas y la concreta ejecución de las obras mencionadas, puede ser consultada expresamente en el registro municipal.

En conclusión, las propuestas recogidas en su comunicación pueden ser planteadas ante el Ayuntamiento de Bilbao para que sean encauzadas mediante el derecho a participar en la toma de las decisiones de ordenación urbanística o mediante el derecho a acceder a la información que obra en las dependencias municipales. En todo caso, las personas interesadas tienen el derecho a obtener la respuesta que procede a las solicitudes que sean formuladas ante esa administración.

Esperando que esta información sea de su interés, quedamos a su disposición para cuantas cuestiones requieran nuestra intervención. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Manuel Lezertua Rodríguez  
Arartekoa

Vitoria-Gasteiz, 17 de mayo de 2019

Para mejorar nuestras funciones, es imprescindible conocer la opinión de las personas que, como usted, han tenido relación con la institución del Ararteko. Por ello, le pedimos que dedique unos momentos a cumplimentar nuestro cuestionario, de forma anónima. Puede acceder a él mediante el siguiente enlace:

<http://cuestionario.ararteko.eus>

Muchas gracias por su colaboración.